

CONTRATO MARCO DE MEDIACIÓN

En Madrid, a 12 de julio de 2012

REUNIDOS

De una parte, Doña Paloma Collado Guirao, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en virtud de la delegación aprobada por Resolución de 6 de junio de 2012 (B.O.E . 20.06.12).

Y de otra parte, D. Alejandro Klecker de Elizalde, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número 386.608-R y domicilio profesional en Madrid, c/ Goya número 11.

INTERVIENEN

Doña Paloma Collado Guirao, actúa en nombre y representación de la UNED, con CIF Q2818016D y con domicilio social en C/ Bravo Murillo, 38 – 28015 Madrid.

Don Alejandro KLECKER DE ELIZALDE, en nombre y representación de CLARKE MODET Y CÍA, S.L., con CIF B-83049189 y con domicilio social en Madrid, calle Goya nº 11. Interviene en virtud de las facultades que le autoriza la escritura de apoderamiento de fecha 30 de marzo de 2010, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Entrena Palomera con el número 436 de su protocolo. (en adelante "CLARKE, MODET & Co").

CLARKE, MODET & Co y UNED serán indistintamente una "Parte" y conjuntamente "las Partes".

En su virtud, las Partes reconociéndose mutuamente y teniendo capacidad de obrar y legitimación bastantes en la calidad en que actúan libre y espontáneamente

EXPONEN

I. Que UNED es propietaria de un patrimonio de derechos de propiedad industrial e intelectual (patentes, modelos, diseños, marcas, software....) (denominado "Cartera de PII"), cuya relación se adjunta al presente contrato como Anexo I

II. Que CLARKE, MODET & Co es una empresa que se dedica al asesoramiento, gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial e Intelectual y derechos conexos, entre los que se encuentra la intermediación en la compraventa y licencia de los mismos

III. Que UNED y Clarke Modet & co se encuentran interesados en colaborar, para la valorización de la cartera de PII, encomendando UNED a Clarke Modet & Co la promoción para la venta o licencia de la misma, así como el asesoramiento en todos aquellos actos o documentos necesarios para proceder a la formalización del correspondiente acuerdo.

En su virtud, las Partes aceptan celebrar el presente contrato de marco mediación (en adelante el "Contrato"), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

1.1 Mediante este contrato, las Partes suscriben las condiciones bajo las que se desarrollará su relación para la valorización de la cartera de propiedad industrial e intelectual que UNED encomienda a Clarke Modet & Co que acepta, y que serán concretadas mediante Acuerdos de Mediación específicos para cada derecho de PII. En el caso en que se estipulen condiciones distintas en los contratos específicos que en este acuerdo marco, prevalecerá lo establecido en dichos acuerdos específicos.

1.2 Este contrato no es en exclusiva, por lo que Clarke Modet & Co y UNED se reservan el derecho a firmar contratos similares con cuantas entidades estimen oportuno.

1.3 Las Partes acuerdan expresamente que Clarke, Modet & Co no asume ninguna obligación de resultado y por lo tanto no se compromete a obtener o conseguir posibles interesados en licenciar o adquirir la cartera de PII de UNED, por lo que UNED no podrá exigir de Clarke, Modet & Co la presentación de uno o más Interesados, ni tampoco que los mismos sean aceptables para UNED.

1.4 Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que Clarke, Modet & Co no será responsable de la actuación de los Interesados, de la calidad u honorabilidad de los mismos, ni del posible cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que se produzca la licencia o venta de la cartera de PII.

Segunda.- Obligaciones de CLARKE, MODET & Co

2.1 Clarke, Modet & Co realizará un examen previo de la cartera de derechos de PII para seleccionar aquellos que serán objeto de mediación para su explotación.

2.2 Una vez realizada la selección, y habiendo sido aprobada por UNED, Clarke Modet & Co procederá a iniciar la labor de mediación, de conformidad con la metodología propia de intermediación que se adapte a cada derecho específico.

2.3 A tales fines, CLARKE, MODET & Co elaborará la documentación que sea precisa, la cual será aprobada previamente a su uso por UNED. UNED asumirá la responsabilidad de la veracidad de la información incluida en la documentación.

2.4 Una vez localizados los posibles interesados, será UNED quién realizará negociación de las condiciones de la transacción, si bien podrá disponer del asesoramiento de CLARKE, MODET & Co.

Tercera.- Obligaciones de UNED

3.1 UNED se compromete a facilitar, de forma precisa y veraz, la información y documentación técnico- jurídica que sea necesaria para la promoción de la venta o licencia de su cartera de PII.

Clarke, Modet & Co se exime, en consecuencia de las responsabilidades derivadas de la inexactitud o falsedad de la información que le sea facilitada, siendo UNED el único responsable frente a terceros.

3.2 UNED garantiza que la cartera de PII cuya promoción encomienda, comprende derechos que se encuentran debidamente registrados y en vigor, libre de cualquier tipo de carga o gravamen y que no existe litigio, ni controversia, ni procedimiento administrativo, arbitraje, reclamación o demanda actualmente vigente que afecte a los mismos.

Igualmente UNED hace constar que a la fecha del presente acuerdo, no tiene constancia de que la cartera de PII cuya promoción encomienda, infrinjan los derechos legales de un tercero.

3.3 UNED informará con prontitud a Clarke, Modet & Co de cualquier nuevo desarrollo o mejora que afecte a la cartera de PII, objeto del presente contrato.

3.4 UNED se obliga a no contactar con Interesados que sean presentados por parte de Clarke Modet & Co directamente, sino siempre a través de Clarke Modet & Co y a no negociar, suscribir o acordar de cualquier modo contratos o acuerdos tendentes a la licencia o transmisión del derecho encomendado o negocios similares o con un objeto parecido que pudiesen limitar, condicionar o impedir las actividades objeto del presente contrato, sin advertir previamente a Clarke, Modet & Co de dichas negociaciones.

3.5 UNED abonará la contraprestación que haya sido fijada, en cada contrato específico de mediación que sea suscrito

Cuarta.- Condiciones del ejercicio de la actividad de Colaboración

4.1 Las partes actuarán de forma independiente, y en consecuencia organizarán su actividad, así como el tiempo que dedique a la misma, conforme a sus propias pautas y criterios, si bien garantizando una coordinación necesaria para el cumplimiento de cada mediación encomendada

4.2 Asimismo, la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, se efectuará con los propios medios materiales, personales y organizativos de cada parte. El personal estará adecuadamente cualificado, siendo a cargo de cada parte las obligaciones que determine la legislación vigente en cada momento en materia de Salarios, Seguridad Social, Accidentes de Trabajo, Mutualismo laboral, Formación, Seguridad e Higiene...etc

4.3 Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las actividades que asumen con la diligencia y profesionalidad exigibles, así como a participar en reuniones de coordinación de las distintas promociones que sean emprendidas

4.4 Las partes se obligan a cumplir con los requisitos de plazo, contenidos o cualquier otro, que se establezca en el contrato específico de mediación del derecho de PII

Quinta.- Remuneración

5.1 La contraprestación que Clarke Modet & Cº percibirá en concepto de honorarios por la prestación del servicio de mediación objeto del presente contrato, será acordada en el convenio específico que las partes firmen.

5.2 Los honorarios se devengarán de acuerdo con el momento y condiciones que se establezcan en cada contrato específico.

5.3 La demora de UNED en cualquiera de los pagos que deba efectuar a Clarke, Modet & Co, como consecuencia de este Contrato, devengarán un interés equivalente al tipo del EURIBOR a un año (o índice que le sustituya) incrementado en dos (2) puntos.

5.4 Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, las partes acuerdan que UNED abonará a Clarke Modet & Co como contraprestación de sus servicios una comisión de éxito con las siguientes condiciones:

- En el caso de venta, el doce por ciento (12%) del precio final neto de venta del intangible en el caso de producirse la transferencia del mismo. Se entenderá por precio final neto, el precio de venta reflejado en el contrato de compraventa sin los impuestos directos que, en su caso, sean aplicables a la transacción.
- En el caso de licencia, el treinta por ciento (30%) de la cantidad total percibida en concepto de desembolso inicial y primer royalty anual por cada una de las licencias que se suscriban. En caso de no cobrarse cantidad inicial o transcurrir un número de años sin realizarse el cobro de royalties, la comisión de éxito se aplicará al primer año en los que se hayan cobrado royalties anuales.

Asimismo, UNED se compromete a abonar a Clarke, Modet & Co aquellos gastos que hayan sido previamente autorizados y los estipulados en los supuestos de incumplimiento de contrato reflejados en la Disposición Octava.

5.5 Con carácter general, en caso de venta, la comisión se devengará en el momento del perfeccionamiento del contrato de venta, mientras que, en caso de licencia, la comisión devengará en el momento en que se genere la obligación de pago de las cantidades en concepto de desembolso inicial y royalties por parte del licenciataria, según corresponda.

5.6 En caso de perfeccionarse la licencia o venta del intangible encomendado, después de finalizado el presente Contrato y/o su renovación, Clarke, Modet & Co tendrá derecho a la comisión cuando la venta o licencia se deba a la actividad desarrollada por ella. Las Partes acuerdan que se presumirá que la venta o licencia del intangible se debe a la actividad desarrollada por Clarke, Modet & Co, si el contrato se acuerda o se suscribe dentro del siguientes tres (3) años desde la fecha en que el presente Contrato dejó de estar en vigor a alguno de los Interesados o empresas de su Grupo.

5.7 A tal efecto, Clarke, Modet & Co comunicará a UNED, mediante burofax o carta certificada con diez (10) días de antelación a la extinción del Contrato, o sus correspondientes prórrogas, un listado con las entidades contactadas y, en su caso, las ofertas u oferta existentes sobre cada intangible encomendado, así como la identificación del oferente. Este listado tendrá un valor meramente informativo y no excluyente.

Sexta. - Desestimiento

En caso que UNED haya propuesto o aceptado una oferta vinculante de carácter definitivo y renunciase o abandonase de forma tácita o expresa la ejecución de la transacción encomendada, Clarke, Modet & Co tendrá derecho a cobrar unos

honorarios de quince mil euros (15.000 €) por todo el trabajo realizado hasta la fecha, en concepto de coste de cancelación (no-go-fee) en un plazo inferior a dos (2) meses a computar desde la renuncia.

Séptima.- Duración del Contrato

El presente Contrato comenzará a regir a partir de la fecha que consta en el encabezamiento del mismo, y extenderá su vigencia durante el período de un año si bien se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra con un mes de antelación al vencimiento inicial, o al del período de prórroga, su voluntad de no renovar el Contrato.

Octava.- Incumplimiento del Contrato

8.1 En los supuestos de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Contrato, la parte que hubiere cumplido con sus obligaciones tendrá derecho a exigir, previo envío del correspondiente conducto notarial o burofax, el cumplimiento de la obligación o a considerar el Contrato resuelto al octavo día a contar desde la recepción de la notificación, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios que proceda, según lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, por el que las partes deberán comprobar de forma fehaciente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ajustándose a lo pactado y al uso profesional.

8.2 En los supuestos de resolución anticipada, como consecuencia del incumplimiento por UNED de la obligación de abono de la contraprestación acordada, o por el ejercicio por un tercero de cualquier acción o reclamación derivada de la titularidad o uso de los intangibles cuya promoción se encomienda, las partes acuerdan que Clarke, Modet & Co reclamará a UNED además de los daños y perjuicios, los gastos incurridos en la promoción de la venta o licencia del intangible, con expresa reserva de cuantas acciones judiciales de cualquier orden pudieran ser ejercitadas en la defensa de los legítimos derechos e intereses de Clarke, MODET & Co.

8.3 UNED se obliga a defender, indemnizar y sostener la inocencia de Clarke, Modet & Co y por tanto en cualquier caso a mantener indemne por cualquier pérdida, daño o costo (incluyendo honorarios de abogado) resultante de cualquier reclamación, acción o reivindicación de un tercero relacionado con cualquier actividad realizada por UNED o que tenga relación con los intangibles encomendados o con la documentación utilizada por Clarke, Modet & Co (y aprobada por UNED) en la búsqueda de posibles Interesados. Dichas incluirán cuantos gastos de abogados, procuradores o peritos sean necesarios o estén relacionados con la defensa de Clarke, Modet & Co.

Novena.- Confidencialidad

9.1 A los efectos del presente Compromiso, el término "Información Confidencial" se refiere a cualquier información originariamente difundida, divulgada o comunicada por UNED a CLARKE, MODET & Co, sea escrita, oral o visual en forma de, a título de ejemplo, contratos, informes, plan de negocios, explicaciones, know-how, estadísticas, protocolos, procedimientos, planos, imágenes o de otro tipo.

9.2 La Información Confidencial no incluirá información alguna (i) que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada; (ii) que, después de haberle sido revelada, fuera publicado o de otra forma pasara a ser de dominio público; (iii) que en el momento de haberle sido revelada, CLARKE, MODET & Co ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma; (iv) que tuviera consentimiento escrito previo de la otra Parte para desvelar la información; (v) que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la Parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar; o (vi) que ha sido creada independientemente por CLARKE, MODET & Co.

9.3 CLARKE, MODET & Co se obliga a:

- (i) mantener confidencialidad respecto a la Información Confidencial suministrada por UNED y restringir el acceso a dicha información a las personas o los empleados que necesiten de su conocimiento para la prestación del Servicio;
- (ii) no utilizar la Información Confidencial para otros fines diferentes de la prestación del Servicio;
- (iii) no difundir la Información Confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de UNED;

Décima.- Protección de Datos

10.1 Las partes, en cumplimiento de la "Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal" (LOPD), únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la otra parte (Responsable del fichero) y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

10.2 Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que en el presente caso serán de nivel básico.

10.3 Una vez finalizada la relación contractual, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, según indique la otra parte al igual que cualquier soporte o documento en que consten los mismos.

10.4 De acuerdo con el artículo 10 de la LOPD, ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y ésta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Decimoprimera.- Notificaciones

11.1 Cualquier notificación o comunicación que se realice en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y firmada por la Parte que lo realice o en su representación, y será entregada a la dirección y atención de la Parte que corresponda de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2.

11.2 Direcciones:

UNED

Dirección: C/ Bravo Murillo, 38 – 28015 Madrid

Atención: OTRI

e-mail: sjansa@pas.uned.es

Teléfono: 913987437

Telefax:

CLARKE, MODET & Co

Dirección: c/ Goya 11, 28001 Madrid

Atención: D. Ignacio Gómez-Acebo

e-mail: iggomezacebo@clarkemodet.com

Teléfono: +34 91 806 56 00

Telefax: +34 91 806 56 10

Decimosegunda.- Ley aplicable y jurisdicción competente

12.1 El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

12.2 Las Partes contratantes se comprometen a resolver amistosamente, salvo en los casos específicamente previstos de resolución automática del Contrato, cualquier diferencia, duda de interpretación, validez ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad de este Contrato.

12.3 Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Madrid capital para la resolución de cualquier controversia o litigio relacionado con el presente Contrato.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Contrato, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, en lugar y fecha de su encabezamiento.

UNED

Clarke, Modet & Co,

P.p

D. Paloma Collado Guirao

D. Alejandro Klecker de Elizalde